



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eddye Guiomar Zapata Gonzalez
Demandado	Colpensiones Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	05001310502520220021400
Auto de Sustanciación No.	444
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Indicar conforme a lo estipulado en el capítulo II del Código de Procedimiento Laboral la competencia del asunto.
- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Aportar los documentos enunciados en el acápite de pruebas en los numerales 2, 3 y 4, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba
 - Relacionar en el acápite de pruebas el formulario que obra a folio 193 y aportarlo de forma completa, ya que se encuentra recortado en los costados, ello so pena de no ser decretados como prueba.
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que obran en las páginas 259 a 262 y 264 a 269 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda e identificar cada archivo con el nombre correspondiente, para facilitar su identificación.
- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020, deberá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a las entidades demandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial solo obra prueba del envío de la misma a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, más no a la codemandada Colpensiones al correo dispuesto para notificaciones.

- 4. Allegar nuevo poder en el cual se le faculte al abogado para demandar también a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: abogadojuanmiranda@yahoo.es;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 126 del
02/09/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590dc9849b1866f0844d1719dc4f5e0c8e9adb163c4e9eb5ac6c61a8949548**

Documento generado en 01/09/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>